

expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, dado el carácter de servicio público que tiene la enseñanza universitaria, por lo que una vez realizada la información pública durante el plazo de quince días exigida en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 y vistas las alegaciones presentadas, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1990

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de las parcelas que a continuación se indican necesarias para llevar a cabo las obras a que se ha hecho referencia:

A) Campus del Cristo (Oviedo).

1. Finca número 1 del polígono 72451, ocupa una superficie de 2.781 metros cuadrados, propiedad de doña Avelina Santirso López.
2. Finca número 2 del polígono 72451, ocupa una superficie de 2.400 metros cuadrados, propiedad de doña María Luz González Suárez y le afecta la expropiación en 450 metros cuadrados.
3. Finca número 3 del polígono 72451, ocupa una superficie de 995 metros cuadrados, propiedad de don Emilio Francisco González Suárez.

B) Campus de Viesques (Gijón).

4. Parcela de 6.850 metros cuadrados de superficie, que linda: Al norte, con el Ministerio de Educación y Ciencia; al sur, con don José Castro Álvarez; al este, con Ministerio de Educación y Ciencia, y al oeste, con Universidad de Oviedo, propiedad de doña Margarita Álvarez Lafuente.
5. Parcela de 1.212 metros cuadrados de superficie, que linda: Al norte, con doña Margarita Álvarez Lafuente; al sur, con don Luis Loché Suárez, y al oeste, con Universidad de Oviedo, propiedad de don José Castro Álvarez.

Art. 2.º Como beneficiaria de la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la Universidad de Oviedo procederá a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

14751 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Santa Teresa», de Fuenlabrada (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Santa Teresa», sito en la calle Escorial, 4 de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación.

Resultando que el centro «Santa Teresa» obtuvo clasificación provisional por Orden Ministerial con fecha 30 de diciembre de 1980 obligándose el centro a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación con fecha 19 de septiembre de 1989 y 28 de febrero de 1990 y de la Unidad Técnica de Construcción de fecha 8 de noviembre de 1989.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2

de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Santa Teresa», sito en la calle Escorial, 4, de Fuenlabrada (Madrid), con una unidad de Párvulos y capacidad para 35 puestos escolares, cuya titularidad la ostentará don Abundio Martín Elices.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14752 *ORDEN de 3 de abril de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación General Básica denominado «Juan XXIII», de Alcobendas (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Juan XXIII», sito en la calle Pablo Ruiz Picasso, 33, de Alcobendas (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación.

Resultando que el centro «Juan XXIII» obtuvo clasificación provisional por Orden Ministerial con fecha 17 de enero de 1980 obligándose el centro a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación de fecha 27 de julio de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcción de fecha 8 de septiembre de 1989.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación General Básica denominado «Juan XXIII», sito en la calle Pablo Ruiz Picasso, 33, de Alcobendas (Madrid), con dieciséis unidades de Educación General Básica y capacidad para 640 puestos escolares, cuya titularidad la ostentará don Juan Miguel Sánchez Chacón.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14753 *ORDEN de 23 de abril de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Espriu», de Barcelona.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes privadas de la denominada «Fundación Espriu» instituida en Madrid y con domicilio en la calle de Balmes, número 127, de Barcelona; y

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 6 de septiembre de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Espriu» instituida en Madrid por don Francisco Carreño Castilla, en nombre y representación de la entidad «Lavinia, Sociedad Cooperativa Limitada», como Presidente del Consejo Rector; don Rafael Tena Repullés en nombre y representación de la entidad «Societat Cooperativa d'Instal·lacions Assistencials Sanitàries» (SEIAS), como Presidente del Consejo Rector y don Francisco Llobet Vendrell en nombre y representación de la entidad denominada «Autogestió Sanitaria, Societat Cooperativa», según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo, el día 17 de febrero de 1989, con el número 879 de su protocolo.

Resultando que entre los documentos aportados al siguiente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades para el trienio 1990/1992 y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 4, 7, 16, 18, 26, 27 y 28 y la adición de una cláusula final a los Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios el día 4 de enero de 1990.

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son, entre otros, el desarrollo del cooperativismo sanitario entendido como instrumento de participación y responsabilización de los profesionales sanitarios y de los usuarios de servicios e instalaciones sanitarias en la cogestión de organizaciones que en forma cooperativa persigan objetivos de política de salud bajo todas las formas de medicina preventiva, asistencial, primaria, familiar y comunitaria y con recursos de educación para la salud, proponiéndose específicamente entre otras actuaciones: desarrollar estudios e investigaciones sobre cooperativismo sanitario mediante la organización de cursos, seminarios, congresos, simposios y reuniones nacionales e internacionales.

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según se recoge en la escritura de constitución, es de diez millones veinte mil pesetas (10.020.000), el cual ha sido ingresado en efectivo metálico por partes iguales por cada una de las tres cooperativas constituyentes en entidad bancaria y que el domicilio queda fijado en la calle de Balma número 127 de Barcelona.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, integrado por un número de miembros superior a tres e inferior a diecisiete. Los Patronos de acuerdo con el contenido de los Estatutos serán de tres clases: de carácter vitalicio, por razón de su cargo y electivos. Serán patronos vitalicios don José Espriu Castelló, don Francisco Carreño Castilla, don Ignacio Orce Satrustegui y don Amancio Terrón Lambea, pudiendo nombrar las Entidades fundadoras hasta otro patrono vitalicio. Son patronos por razón de su cargo el Presidente de cada Entidad fundadora o el Consejero de la misma en quien delegue y hasta dos Consejeros por cada una de las Entidades fundadoras, designados al efecto por el respectivo Consejo Rector o de Administración. Son Patronos electivos los designados por las Entidades fundadoras en la Carta Fundacional o los que, más adelante designe el propio patronato por unanimidad. El número máximo de patronos electivos será de tres.

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por los siguientes patronos: don José Espriu Castelló, que será Presidente de la Fundación con carácter vitalicio; Vicepresidente, asimismo con carácter vitalicio, don Francisco Carreño Castilla y Vocales don Amancio Terrón Lambea y don Ignacio Orce Satrustegui, igualmente con carácter vitalicio, pudiendo además nombrar las Entidades fundadoras hasta otro patrono vitalicio; serán vocales por razón de su cargo: don Francisco Carreño Castilla, en quien concurre, además, la condición de patrono vitalicio, sin que en ningún caso esta concurrencia le atribuya voto plural; don Francisco Llobet Vendrell, don Rafael Tena Repullés, don Rafael López Aguilar, don Francisco Ivorra Miralles, doña María Asunción Francas Porti, don José Oriol Gras Montal, don Ramón Rius Mosoll y don Jesús Batet Calvet. Todos ellos han aceptado sus respectivos cargos de carácter gratuito; y que, en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 11 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación, y obligación de rendir cuentas al protectorado.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a

través de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de febrero de 1989, con las reformas introducidas en la escritura pública de 4 de enero de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Espriu» pueda clasificarse de promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta que el expediente ha sido tramitado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de que, una vez emitido por el Servicio Jurídico en este Departamento el dictamen preceptivo que establece el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, se proceda a su reconocimiento, clasificación e inscripción con el carácter de fundación docente privada de promoción y ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Espriu» con domicilio en la calle de Balma número 127 de Barcelona, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de febrero de 1989.

2.º Aprobar los Estatutos de fecha 17 de febrero de 1989, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en escritura pública de 4 de enero de 1990.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los Resultando, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

4.º Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades para el trienio 1990/1992.

Madrid, 23 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14754 ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se autoriza cese de actividades al finalizar el curso 1989/1990, al Centro privado de Bachillerato «San Felipe Apóstol», de Zaragoza.

Examinado el expediente promovido por doña Ana Gascón de Gotor, en su calidad de titular del centro privado de Bachillerato «San Felipe Apóstol», sito en la calle Ortiz de Zárate, s/n, de Zaragoza, en 7 de febrero de 1990, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 17 de los corrientes, acompañada de los preceptivos informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fechas 22 de febrero y 5 de abril de 1990.

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio)